



## **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORQUIDARIO DE ESTEPONA PARA SU GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN**

### **Exposición de motivos**

El artículo 46 de la Constitución Española establece que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por/otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, su artículo 25.2/b otorga competencias a los municipios en materia *“medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos ...”*; la letra h en *“Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”* y por último su letra m sobre la *“Promoción de la cultura y equipamientos culturales.”*

En la misma dirección, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general *“los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía”*. Establece esta Ley, en su artículo 8, que *“los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”*. En el ámbito competencial, el art. 9.16 atribuye al municipio la Promoción del turismo que incluye la promoción de sus recursos turísticos; y el art. 9.17 la promoción y gestión de actividades culturales que incluye la construcción y gestión de equipamiento culturales.

Conforme a lo expuesto anteriormente la promoción de la gestión y explotación del Orquidario constituye un reclamo turístico para nuestro municipio sin perder de vista su aspecto cultural con la elaboración de políticas públicas que cuiden el medio ambiente con retorno en forma de beneficio para los ciudadanos que visiten sus instalaciones.

La Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos, lo siguiente:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio





Esta Administración Local deberá seguir las previsiones que en materia de bienes de dominio público establece la legislación andaluza de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como aquellos preceptos básicos que dicte el Estado respecto al patrimonio del conjunto de las Administraciones Públicas. Sin embargo, para la gestión de las instituciones culturales y, en general, la promoción de la cultura y el turismo, en la que se incluye el Orquidario de Estepona, se estima conveniente dotar al Ayuntamiento de Estepona de un conjunto normativo preciso que, partiendo de las premisas legales establecidas por la propia legislación Estatal y la Comunidad Autónoma, garantice una gestión eficaz y adecuada del Orquidario, potencie las actividades culturales en sus distintas manifestaciones y, en definitiva, ofrezca al ciudadano un marco normativo claro y accesible para el uso del Orquidario y lo que representa desde un punto de vista botánico, cultural y social.

La necesidad de promocionar mediante el disfrute y la difusión de sus valores botánicos y culturales, del modo más eficaz, el Orquidario y todo lo que en él se representa y acoge con una colección botánica de las mejores de España y Europa, requiere acciones que podemos considerar o asimilar a un museo natural, consistentes en la dotación de infraestructuras propias de gestión, conservación y exposición al servicio público. Desde esta perspectiva, el Orquidario, sus espacios y la Colección botánica resultan el ámbito fundamental para la conservación, difusión e incluso investigación de los bienes botánicos que encierra.

Por último, en cumplimiento del art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deben quedar acreditados los principios de buena regulación. De esta forma con la presente normativa se establece un margo regulatorio previsible y accesible cumpliendo con el principio de seguridad jurídica y transparencia administrativas; de otro lado, se acomoda el principio de eficacia en orden a establecer una regulación mínima de la organización del servicio y los derechos del usuario y también de sus obligaciones, considerándose proporcionado el trato recibido por los usuarios y la dimensión del servicio. En lo que afecta al principio de eficiencia se establece la imposición de precios de las entradas de acceso a la instalación y la contratación de servicios de audioguía, para poder sufragar no sólo las retribuciones del personal adscrito sino también los gastos de gestión y explotación del servicio.

## **Capítulo I** ***Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones***

### **Artículo 1.º Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio para el mantenimiento y conservación de la colección botánica e instalaciones, gestión y explotación del Orquidario de titularidad del Ayuntamiento de Estepona, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio botánico, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.





## **Artículo 2.º *Ámbito del Orquidario y Colección botánica***

A efectos de esta Ordenanza, son los espacios del ámbito del Orquidario, sus instalaciones, y su colección botánica, cuya titularidad es del Ayuntamiento de Estepona, destinados específicamente a la exposición y puesta en valor de la misma, como espacio donde se alberga la Colección botánica de Orquideas, Bromelias, Tilandsias, entre otras, del Ayuntamiento de Estepona.

## **Artículo 3.º *Calificación jurídica de los bienes destinados a la concesión del servicio público.***

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las instalaciones municipales destinadas al servicio público ostentan la calificación de bien de dominio público, afecto a la concesión de prestación del servicio público del Orquidario de Estepona.

## **Artículo 4.º *Alcance y carácter de las prestaciones de la concesión del servicio público.***

El Orquidario de Estepona tiene como objetivos, de una parte, la conservación de su colección botánica, y por otra parte, su proyección cultural a través de fomentar la información, la comunicación y la promoción del patrimonio botánico de la Ciudad de Estepona, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

El alcance de la concesión del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen al concesionario, entre otras, las siguientes:

- La conservación, catalogación, repoblaciones de las especies y exhibición de la colección botánica.
- Abrir líneas de investigación o colaboraciones con otros botánicos o universidades.
- La organización periódica de exposiciones científicas/técnicas y divulgativas acordes con la naturaleza del Orquidario.
- La redacción y publicación de la revista cuatrimestral "Orchidarium", así como catálogos y monografías necesarias para su divulgación.
- El desarrollo de actividades didácticas respecto al mundo de las Orquídeas a través de la colección botánica que se dispone.
- \* El mantenimiento de las instalaciones del Orquidario que se determine en el Pliego técnico que se redacte al efecto.

Las funciones atribuidas, en cuanto sean actividades propias de la conservación y mantenimiento descritas, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización del Ayuntamiento.

## **Artículo 5.º *Contenido de las prestaciones de la concesión del servicio público.***

El Orquidario se configura como un inmueble destinado a albergar la colección botánica que





aún siendo una colección diversa y ampliable tendrá un carácter permanente y, en su caso, y puntualmente de procedencia de otras colecciones botánicas temporales, garantizando la visita pública y las condiciones de seguridad y conservación.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento de del Orquidario relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Gestionar técnicamente la colección botánica, gestión económica del régimen de visitas, organización y funcionamiento, gestión sociocultural del Orquidario.
- b) Conservar la colección botánica, Inventariar anualmente la colección y exponerla al público en las mejores condiciones posibles.
- c) Promover y difundir el Orquidario de Estepona como manifestación relevante integrada en el patrimonio botánico y cultural de la ciudad.
- d) Promover, planificar y organizar las visitas al Orquidario y conseguir los máximos niveles de satisfacción y afluencia de público.
- e) Elaborar un Plan Anual de Gestión el primer mes de cada año natural y una Memoria Anual a la finalización de cada ejercicio.
- f) Elaborar y editar la revista cuatrimestral "Orchidarium", así como los contenidos informativos, culturales y educativos o soportes didácticos que se consideren oportunos para desarrollar la divulgación del Orquidario.
- g) Promover, organizar y financiar periódicamente actividades de difusión cultural y científica, tales como: conferencias, encuentros, ferias, talleres, cursos, exposiciones, etc. relacionadas con la Orquídea.
- h) Asistir, anualmente, a la feria o congreso más relevantes del calendario nacional e internacional de la Orquídea que tenga atribuida la competencia en la implementación de actividades de carácter científico.
- i) Conservar y mantener las instalaciones, reponiendo los pequeños desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio. Los demás los asume el Ayuntamiento.
- j) Correr con los gastos de personal adscritos al Orquidario, los gastos corrientes de administración y comunicaciones, mantenimiento y actualización de la página web, gastos de telefonía e internet, seguros, publicidad, así como los de las instalaciones de control sanitario técnico legales de aguas, material fungible de reposición de la colección botánica. Los gastos de suministro eléctrico y consumo de agua corre a cargo del Ayuntamiento.
- k) La limpieza de aseos y demás dependencias del Orquidario.
- l) Gestionar el cobro de la entrada, de acuerdo con las tarifas que se aprueben.
- m) Gestionar la explotación comercial, en su caso, de la tienda o souvenirs que se pueda ofrecer al visitante.
- n) Realizar cuantas acciones de comunicación y marketing sean necesarias para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.

Las tareas enunciadas, en cuanto sean actividades relacionadas con la Orquídea, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización del Ayuntamiento de Estepona.

### **Artículo 6.º Regularidad de las prestaciones de la concesión del servicio.**





El Orquidario estará abierto al público en horario estable de visita que figurará a la entrada en lugar visible y cerrará al público un día a la semana, salvo que el mismo coincida con otra causa relevante para su apertura.

**Artículo 7.º *Horario de prestación de la concesión del servicio.***

La apertura y funcionamiento del Orquidario se guiará por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento.

**Artículo 8.º *Instrucciones de gestión del servicio.***

Las instrucciones de gestión del servicio para su adecuada explotación deberán venir detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas cuando se opte por una concesión otorgada a un tercero – concesión de servicios-. En el caso de gestión directa, sin perjuicio de las previsiones contempladas en la presente Ordenanza, se dictarán las instrucciones necesarias.

**Capítulo II**

***Forma de financiación del servicio***

**Artículo 9.º *Financiación de la concesión del servicio.***

La concesión del servicio público del Orquidario del Ayuntamiento de Estepona se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la venta de entradas en las distintas modalidades de visitas. Asimismo, podrá obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, como también aceptar donaciones de particulares.

El Ayuntamiento aportará las inversiones necesarias para garantizar la seguridad del buen estado del edificio mediante partidas específicas del presupuesto municipal.

**Artículo 10.º *Pago de la concesión del servicio.***

La visita al Orquidario será mediante el abono en taquilla o medios electrónicos de la figura impositiva que en cada momento esté establecida por el Ayuntamiento.

En todo caso, las personas empadronadas en la localidad de Estepona podrán disponer de dos entradas/año gratis.

**Capítulo III**

***Modalidades de gestión y sanciones al concesionario***

**Artículo 11.º *Titularidad de los servicios.***

La titularidad del Orquidario y todos los bienes incluidos en él existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza es del Ayuntamiento de Estepona, que podrá gestionarlos directamente o indirectamente a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en





la normativa básica de Régimen Local como en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y Ley de Contratos del Sector Público. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

En todo caso, por razones de interés público justificados, el Ayuntamiento de Estepona podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente en el supuesto de gestión indirecta que lesione gravemente el servicio.

## **Artículo 12.º Sanciones a imponer al concesionario del servicio.**

En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario distinguiendo entre los de carácter leve, grave y muy grave.

Los pliegos deberán concretar tanto las infracciones como las sanciones que se puedan imponer al concesionario del servicio, los órganos sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las mismas. Los incumplimientos muy graves o graves darán lugar además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico al concesionario, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de cada explotación. El límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la explotación durante el año anterior.

Con independencia del régimen de penalidades que se prevea en el pliego, el Ayuntamiento podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

Las infracciones de las que se deriven daños en los bienes que integran el ámbito del Orquidario llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado general, y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados, salvo los producidos por daños vandálicos o de fuerza mayor.

## **Capítulo IV**

### ***Estándares de calidad del servicio***

#### **Artículo 13.º Estándares de calidad.**

La máxima calidad en la concesión del servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado en el Orquidario y su traslación a la redacción de un plan de Servicios, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación







de, entre otros, los siguientes indicadores de seguimiento de estos compromisos:

- Garantizar la accesibilidad Universal a todos los espacios del Orquidario para poder contemplar la colección botánica en su integridad para grupos de población con necesidades específicas.
- Protección patrimonial de la colección botánica en su integridad.
- Difusión o divulgación de contenidos relacionados con la Orquídea.
- Puesta a disposición de investigadores y programas de colaboración con otras administraciones, Universidades y demás asociaciones relacionadas.
- Grado de satisfacción del público visitante.
- Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.
- Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad en el Plan de Servicios que se redacte.

## **Capítulo V**

### ***Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio***

#### **Artículo 14.º *Inspección del servicio.***

La inspección y valoración de la calidad del servicio estará a cargo de la Delegación Municipal de Parques y Jardines o, en su caso con la denominación que se determine en el futuro, que tiene atribuida la competencia sobre el Orquidario.

## **Capítulo VI**

### ***Derechos y deberes de las personas usuarias***

#### **Artículo 15.º *Derechos de los usuarios.***

- A recibir información acerca de los contenidos del Orquidario (colección botánica).
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal adscrito al Orquidario.
- A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones.
- A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten (circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc.).
- A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

#### **Artículo 16.º *Deberes de los usuarios.***

- Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al desarrollo de las visitas.





- Al pago del precio de la entrada que haya sido establecido de acuerdo a sus distintas modalidades de edad, grupos, personalizadas, etc.
- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante en la materia.

#### **Artículo 17.º Responsabilidad de los usuarios.**

Las personas usuarias o visitantes a las instalaciones del Orquidario deberán asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones y colección botánica durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del edificio y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

### **Capítulo VII**

#### **Logotipo y publicidad**

#### **Artículo 18.º Logotipo.**

Corresponde al Ayuntamiento de Estepona el uso y explotación del logotipo y demás figuras que sean de su titularidad.

En los Espacios del Orquidario, así como en los folletos y circulares informativas, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Estepona, acreditando la titularidad municipal de la instalación. En todos los espacios, en lugar visible, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Estepona. En el caso de gestión indirecta del Orquidario, la entidad gestora, estará autorizada a la exposición de su logo, en los mismos lugares que figure el del Ayuntamiento, siendo el tamaño del mismo, nunca superior al del propio Ayuntamiento. Así mismo en la uniformidad de su personal.

#### **Artículo 19.º Publicidad.**

Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se realice deberá ajustarse a la normativa que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Estepona. Toda publicación y/o pieza publicitaria deberá contar con la supervisión y aprobación de la Delegación Municipal que tenga atribuida la competencia.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos expuestos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

